



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4917	26/02/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 634

Mercado Único y Libre de Cambios. Ingresos en el marco de la Ley N° 26.476.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que para el ingreso por el mercado local de cambios de transferencias del exterior en el marco de lo previsto en el inciso b) del artículo 26 de la Ley N° 26.476 y normas reglamentarias dadas a conocer por Resolución General de AFIP 2.537, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Las transferencias del exterior deben corresponder a tenencias al 31.12.07 de:
 - i. activos externos en entidades bancarias, financieras u otras, que estén bajo la supervisión de los respectivos Bancos Centrales y/o Comisiones de Valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, y/o
 - ii. activos externos en entidades financieras que realicen operaciones de banca de inversión, en la medida que por sus operaciones estén bajo la supervisión de alguno de los organismos señalados precedentemente, y/o
 - iii. otros activos adquiridos con anterioridad al 31.12.07, cuya venta o disposición posterior a esta última fecha, dio origen a tenencias de activos externos en alguna de las entidades contempladas en los incisos i) y ii).

En los casos de tenencias de activos en las condiciones de los incisos i) y ii), el beneficiario de la transferencia debe presentar documentación que permita constatar la identificación de la entidad del exterior, país y ciudad donde está radicada la cuenta, apellido y nombre o denominación y domicilio del titular del depósito, moneda, importe y saldo al 31.12.07.

En los casos del inciso iii), se deberá presentar la documentación que permita constatar la tenencia de los bienes al 31.12.07, su venta o disposición, y el depósito de los fondos resultantes en entidades del exterior contempladas en los incisos i) y ii).

En todos los casos, los activos deben haber estado al 31.12.07 a nombre del beneficiario de la transferencia o a nombre de su cónyuge, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo en ese caso presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. Los fondos del exterior deben provenir de cuentas de bancos del exterior sujetos a las normas de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo basadas en las recomendaciones internacionales y bajo la supervisión del Banco Central u organismos de supervisión equivalentes de los países de origen.
3. Debe existir coincidencia entre el ordenante y el beneficiario de la transferencia. Cuando se trate de personas físicas o sucesiones indivisas, también se aceptará que la cuenta del exterior del ordenante de donde provienen los fondos, esté a nombre del cónyuge del beneficiario de la transferencia, o de sus ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, debiendo presentar copias certificadas de la documentación que acredite el vínculo.

La identificación del nombre de la cuenta, número de la cuenta y banco del exterior, deben quedar registrados en el boleto de cambio.

4. Las divisas transferidas a la cuenta de corresponsalía de las entidades locales, deben ser liquidadas en el Mercado Único y Libre de Cambios, y se cursarán por el concepto "Repatriación de fondos externos de residentes inciso b) Art. 26 de la Ley N° 26.476".

Los pesos resultantes de la liquidación de cambio deberán ser depositados en una cuenta especial a la vista a nombre del cliente con las características que se fijan en las normas que se dan a conocer por separado.

5. Simultáneamente a la operación de liquidación de los fondos ingresados del exterior en el mercado local de cambios, el titular de la operación podrá optar por adquirir billetes en moneda extranjera para su depósito en una cuenta especial en moneda extranjera en una entidad financiera local a su nombre, con las características que se fijan en las normas que se dan a conocer por separado.

El acceso al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera para la constitución de la cuenta especial se podrá realizar hasta el monto de las divisas ingresadas, y deberá registrarse bajo el concepto de "Compra de billetes en moneda extranjera por transferencias negociadas inciso b) Art. 26 de la Ley 26.476". Las compras por este concepto, estarán exceptuadas de los límites establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias.

6. Las entidades financieras intervinientes en las liquidaciones de cambio de los fondos provenientes del exterior, deberán entregar al titular de la operación un certificado que será la constancia documental de la declaración presentada por el titular ante la AFIP de las manifestaciones de bienes exteriorizados por transferencias de divisas al país, en el que conste la totalidad de los datos que se consignan en el anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones

ANEXO



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4917
----------	--	--------------------------------

Certificado a emitir por las entidades financieras que reciban transferencias del exterior en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del Art. 26 de la Ley N° 26.476.

- a. Nombre de la entidad interviniente:
- b. CUIT de la entidad:
- c. Nombres y apellido o denominación del titular:
- d. CUIT/CUIL/CDI del titular:
- e. Domicilio:
- f. Nombre de la entidad del exterior donde tiene la cuenta el cliente:
- g. País:
- h. N° de cuenta:
- i. Nombre del banco del exterior de donde provienen los fondos:
- j. País:
- k. Moneda de transferencia:
- l. Importe en moneda de transferencia:
- m. Fecha de la concertación de cambio:
- n. N° de boleto de cambio:
- o. Monto en \$ obtenido de la liquidación:
- p. Destino declarado por el cliente de los fondos:
- q. N° de cuenta donde se depositan los fondos (moneda local o extranjera):